

10/JUNIO/2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR. 2021-00016

DTE: OMAR DIAZ LOPEZ

DDO: CARLOS ALBERTO CARO GUARIN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El abogado **OMAR DÍAZ LÓPEZ**, en nombre propio, instaura demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARLOS ALBERTO CARO GUARÍN**, a fin de obtener el pago de las sumas contenidas en el título valor (letra de cambio) acompañado a la demanda.

La letra de cambio presentada como título base de la ejecución reúne los requisitos de ley para su cobro judicial y de la misma se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar cantidades líquidas de dinero a cargo del demandado.

Revisado el escrito por medio del cual se subsanó la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999 en su artículo 111.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, a cargo del ejecutado **CARLOS ALBERTO CARO GUARÍN**, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de **OMAR DÍAZ LÓPEZ**, las sumas dinerarias contenidas en letra de cambio base de la presente ejecución, y que a continuación se expresan:

A. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto del capital contenido en LETRA DE CAMBIO base de la presente ejecución.

B. Por los **intereses de mora** sobre el capital, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes a una y media veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

C. Sobre imposición de costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos; o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, informándole que dispone del término de **CINCO (05) días** para efectuar el pago de lo adeudado o del término de **DIEZ (10)**

LIBRA

MANDAMIENTO

10/JUNIO/2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR. 2021-00016

DTE: OMAR DIAZ LOPEZ

DDO: CARLOS ALBERTO CARO GUARIN

días para proponer excepciones de mérito y ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 ídem.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **OMAR DÍAZ LÓPEZ** identificado con **C.C. N° 19.300.353** y **T.P. N° 38.837** del **C.S. de la Judicatura**, quien actúa en nombre propio.

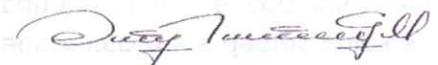
CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 20 hoy 11 de Junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria